

## LEY No. 8103

**Creando una Escuela de Artes Oficios en la ciudad de Sullana y consignando partida en el Presupuesto General de la República, durante los años 1935 y 1936, con destino a la construcción de local y adquisición de mobiliario y útiles para establecer los talleres de aprendizaje.**

**Creando un gravámen especial trimestral de diez centavos por cada tonelada de registro á los barcos que ingresan á los puertos de Talara y Lobitos, con destino á la mencionada Escuela y para la Granja Escuela que se establezca en La Huaca.**

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de  
1931

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

### EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase una Escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Sullana, y consignese en el Presupuesto General de la República, durante los años 1935 y 1936, la suma mensual de dos mil soles oro (S/.2,000.00), que se dedicarán á la construcción del local para la Escuela, así como á la adquisición de los muebles y al establecimiento de los talleres de carpintería, mecánica y electricidad, que deberán funcionar en aquella para el aprendizaje de los alumnos.

Artículo 2º.—En dicha Escuela se or-

ganizarán, por hoy, cuatro secciones: mecánica, electricidad, carpintería é industrias regionales, como tejidos, alfarería, etc.

La enseñanza será gratuita para todos los hijos de trabajadores, que no cuenten con mas renta que la de sus salarios ó sueldos y siempre que éstos no sean mayores de doscientos soles mensuales.

El ingreso á la Escuela, así como dichas secciones se organizarán y funcionarán conforme al plan de estudios y reglamento que para el efecto dicte el Ejecutivo.

Artículo 3º.—Créase un gravámen especial trimestral de diez centavos por cada tonelada de registro, que abonarán los agentes ó armadores de los barcos que ingresen á los puertos de Talara y Lobitos, cuya suma, en la proporción que mas abajo se indica, será invertida en el establecimiento y funcionamiento de la Escuela.

La suma total que se recaude por concepto del gravámen indicado, se dividirá del modo siguiente: un sesenta por ciento para la Escuela de Artes y Oficios de Sullana y, el cuarenta por ciento restante, para una Granja Escuela que se establezca en La Huaca. El Ejecutivo establecerá la proporción correspondiente; y se consignarán anualmente, en el Presupuesto General de la República, las sumas necesarias para el funcionamiento de dichas Escuelas.

Artículo 4º.—Tanto la renta proporcional anterior, así como la suma indicada en el artículo primero, durante dos años, se entregarán á la Junta de Obras Públicas Provincial de Sullana, creada por la ley N° 5796. Esta Junta queda facultada para contratar la construcción e instalación del local y los talleres con alguna persona ó entidad que quiera encargarse de la realización de tal obra, garantizándole el pago de la inversión que realice, con el monto de las partidas presupuestales y la proporción que le corresponde de renta que se crea en el artículo tercero.

El cuarenta por ciento restante se entregará á la Junta de Obras Públicas de la provincia de Paita, para que la invierta en

la instalación de un local para Granja Escuela en La Huaca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, á los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Fomento, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*R. Monteagudo*, Secretario del Congreso.

Lima, 13 de agosto de 1935.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

*M. E. Rodríguez.*